

PDF No.	Hn 0610202501		
Título:	REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DE BEBIDAS ENERGIZANTES		
Número de Documento:	0106-ARSA-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	21 de Julio 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,959	Fecha de Publicación:	6 de Octubre 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura, bienestar económico, social y reconoce el derecho a la protección de la salud, asimismo, establece que todos debemos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad, correspondiendo al Estado por medio de sus dependencias y de sus organismos constituidos de conformidad con la Ley, la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios. Que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a su familia la salud y el bienestar y, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios. Que, corresponde al Estado por medio de la Agencia de Regulación Sanitaria la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios, farmacéuticos, cosméticos, naturales, higiénicos, plaguicidas de uso doméstico y profesional, dispositivos médicos, sustancias sujetas a fiscalización, sustancias químicas y otros dispositivos y productos de interés sanitario; de la revisión, verificación, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos proveedores, productos y servicios de interés sanitario; de los establecimientos que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población; y, la regulación, otorgamiento, renovación, modificación, suspensión o cancelación de los registros, permisos, licencias, certificaciones y otras autorizaciones sanitarias, con competencia a nivel nacional. Que el Decreto 07-2021 contentivo de la Ley de la Agencia de Regulación Sanitaria, establece en su artículo 7 que, entre sus atribuciones y competencias, le corresponde la elaboración, actualización y aprobación del marco normativo que regule los establecimientos, servicios y productos de interés sanitario. Que en fecha, veinticuatro (24) de abril del año dos mil		

	veinticuatro (2024) el soberano Congreso Nacional, aprueba mediante Decreto Legislativo Número 46-2024, la LEY PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DE BEBIDAS ENERGIZANTES, que tiene como finalidad establecer regulaciones para la venta y comercialización de las bebidas energizantes a personas menores de dieciocho (18) años de edad, entendiéndose por bebida energizante como las bebidas funcionales no alcohólicas con un efecto estimulante y una combinación especial de ingredientes característicos como: Cafeína, azúcar, taurina, vitamina B u otras sustancias como ginseng, guaraná, yerba mate, acai, maltodextrina, inositol, carnitina, creatina, glucuronolactona, ginkgo biloba, L-carnitina, riboflavina, piridoxina, aromas o demás sustancias con efectos fisiológicos o valor nutricional. Que la LEY PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DE BEBIDAS ENERGIZANTES en su artículo 4, se ordena a la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) para que proceda a la emisión de la normativa que regule lo relativo a las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el contenido, etiquetado, publicidad y puntos de venta de los productos y bebidas energizantes o cualquier otro producto que contenga los componentes mencionados en el Artículo 1 de la presente Ley. En general, se instruye a la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) emita la normativa necesaria para el cumplimiento de la presente Ley. Que la Ley de Simplificación Administrativa en su Artículo 6 instituye que todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo con los objetivos de la presente Ley.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 0106-ARSA-2025 DEL 21 DE JULIO DEL 2025 y cuyo contenido ACUERDA, Aprobar en todas y cada una de sus partes el “REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DE BEBIDAS ENERGIZANTES”. 2 Artículos. Pp A.1 – 16. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 1110202501		
Título:	CREASE LOS CENTROS EDUCATIVOS ESPECIALIZADOS		
Número de Documento:	53-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	07 de Agosto 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,964	Fecha de Publicación:	11 de Octubre 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Constitución de la República en su Artículo 59 establece que: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”. Que el Artículo 151 de la Constitución de República. Establece que: “La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureños y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país”. Que la Constitución de la República en su Artículo 153 manda que: “El Estado tiene la obligación de desarrollar la educación básica del pueblo, creando al efecto los organismos administrativos y técnicos necesarios dependientes directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación”. Que el derecho a la educación es un Derecho Humano. La formación de docentes es función y responsabilidad exclusiva del Estado. Corresponde preferentemente a los padres, madres o representantes legales el derecho y deber de educar y escoger el tipo de educación que deben de recibir sus hijos o pupilos. El Estado tiene el deber de garantizar, respetar y proteger el ejercicio de este derecho y a la comunidad el deber de contribuir al desarrollo, gestión y perfeccionamiento de la educación. Que el Decreto No.262-2011 del 19 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 22 de febrero de 2012, contentivo de la Ley Fundamental de Educación en su Artículo 5 establece que “La educación es deber ineludible y función esencial del Estado y es su responsabilidad, organizar y dirigir el Sistema Nacional de Educación, así como fomentar y difundir por diversos medios la investigación, ciencia, tecnología, arte, cultura, deportes y fomentar valores que fortalezcan la identidad nacional”. Que en el marco		

	del Plan 365 de la Refundación de la Educación, en uno de sus proyectos más importantes, manda la creación de bachilleratos pertinentes a las necesidades del país en el Siglo XXI. Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO 53-2025 DEL 7 DE AGOSTO DEL 2025 y cuyo contenido DECRETA, CREASE LOS CENTROS EDUCATIVOS ESPECIALIZADOS. El proceso de reclutamiento, selección y nombramiento del personal de las Escuelas Especializadas, debe realizarse mediante concurso específico de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Docente Hondureño; dado la especificidad de los concursos, las ternas evaluadoras deben estar conformadas por profesionales o expertos de las áreas correspondientes. 10 Artículos. Pp A. 1 – 4. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 1210202501		
Título:	SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA		
Número de Documento:	PCM 29-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	12 de Octubre 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,965	Fecha de Publicación:	12 de Octubre 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	De conformidad con la norma jurídica contenida en los artículos: 1 y 59 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho cuya finalidad es asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social, constituyendo para tales efectos la persona humana el fin supremo de la sociedad y del Estado, razón por la cual todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. Que en aplicación de los artículos: 235 y 245 numerales: 2) y 19) de la Constitución de la República, en relación con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, la titularidad de dicho órgano es ejercida, en representación y para beneficio del pueblo por la Presidenta de la República, a quien corresponde dentro de sus atribuciones: Dirigir la Política General del Estado ejerciendo la suprema administración del mismo y su representación. Con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones antes nominadas, la titular del Ejecutivo se encuentra legitimada para emitir los actos administrativos que fuesen necesarios, tal como lo establece el artículo 245 numeral 11) de la Constitución de la República en relación con los artículos: 116, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. El Poder Ejecutivo se encuentra constituido por: La Presidencia de la República, el Consejo de Ministros y las Secretarías de Estado, siendo estas últimas órganos de administración general colaboradores de la Presidencia cuya función es la de orientar, dirigir, coordinar supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, así como el ejercicio de las atribuciones por Ley conferidas, tal como se establece en los artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República, así como en los artículos: 10 y 36 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública y en el artículo 16 del		

	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. Con la finalidad de prevenir y disminuir los riesgos de potenciales desastres, fue emitida la Ley del Sistema Nacional de Riesgos (SINAGER), misma que se encuentra contenida en el Decreto 151-2009, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta 32,098 de fecha 26 de diciembre de 2009 en cuyos artículos: 5 párrafo segundo, 6 párrafo final y 42, en relación con los artículos: 2 y 7 literal ch) de la Ley de Contingencias Nacionales se legitima a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) para solicitar al Poder Ejecutivo la declaración de situación de emergencia. Que mediante el artículo 3 del Decreto 9-90 E el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 26,348 de fecha 25 de enero de 1991 fue creada la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), misma que, fue elevada al rango de Secretaría de Estado por medio del Decreto Ejecutivo PCM-057-2019, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,047 de fecha 12 de septiembre de 2019. Que de conformidad a lo señalado por el artículo 245 numerales; 19) y 45), así como por el artículo 360 Constitucional en relación con los artículos: 1, 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado todos los contratos para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios o consultoría celebrada por la Administración Pública deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, siendo una excepción a dichos procedimientos los contratos que tengan por objeto proveer las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia, cuya declaración corresponderá a la Presidencia de la República reunida en Consejo de Ministros. Que adicionalmente a la emergencia por la intensidad de las lluvias y los daños causados en la capital a personas y bienes, la Alcaldía del Distrito Central ha denunciado las adversas condiciones que enfrenta por la falta histórica de ordenamiento vial y territorial, agua, saneamiento, medio ambiente y el excesivo endeudamiento heredado y que sumado a lo anterior, tiene que responder al crecimiento del parque vehicular, tanto de vehículos automotores como motocicletas, que en las horas de mayor tráfico genera graves problemas, accidentes, a quienes se transportan en la capital reduciendo su tiempo efectivo en sus hogares y en sus trabajos, por tanto bajo la responsabilidad que le caracteriza ha presentado un plan de emergencia vial, ordenamiento urbanístico y ambiental. Que las instituciones del Estado ya están atendiendo la emergencia con recursos propios y el personal adecuado desde el primer momento en que se presentaron las intensas lluvias y que solicitan recursos adicionales.
Sumario (English)	

Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO PCM 29-2025 DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2025 y cuyo contenido DECRETA , SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA, en los Departamentos de Francisco Morazán, La Paz, Intibucá, Lempira y con especial atención en la capital de la República, el Municipio del Distrito Central, por sus condiciones de alta vulnerabilidad por un período de cuarenta y cinco (45) días, a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo. 10 Artículos. Pp A. 1 – 8. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 1310202501		
Título:	EXONERAR A LA MUNICIPALIDAD DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO		
Número de Documento:	56-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	27 de Agosto 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,966	Fecha de Publicación:	13 de Octubre 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Constitución de la República en su Artículo 299 señala que: “Es deber del Estado promover el desarrollo económico y social de las comunidades y sus ciudadanos, procurando crear ventajas competitivas a sus gobiernos municipales a través de los Programas de Desarrollo Nacional”. También en el Artículo 351, establece que: “El Sistema Tributario Nacional se debe regir por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente”. Que el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue ratificado por Honduras el 16 de enero del año 2018, donde el Estado hace suyos los principios universales de este instrumento internacional, para adoptar las medidas de la asistencia y la cooperación especialmente económicas y técnicas con la finalidad de que todos los pueblos tengan el derecho de libre determinación, estableciendo libremente su condición política y proveyendo asimismo al desarrollo económico, social y cultural de sus Estados miembros. Que corresponde al Estado propiciar el bienestar general, la justicia social, el desarrollo económico y social del país, lo que implica la mejora en las condiciones de vida de la población, especialmente en las áreas rurales y urbanas de los municipios, mediante políticas públicas adecuadas para garantizar la accesibilidad, seguridad y salubridad en los servicios públicos. Que el municipio de Danlí, con una población de 229,904 habitantes y el 60.07% de la población rural, enfrenta serias dificultades para mantener sus infraestructuras viales debido a la extensión territorial de 2,536.9 km2, de los cuales el 80% son terrenos de difícil acceso, lo que impide el adecuado mantenimiento de las vías de comunicación, que son esenciales para la movilidad de la población y el traslado de productos agrícolas. Que la Alcaldía Municipal de Danlí, en vista de las necesidades urgentes para la adquisición de maquinaria pesada para el mantenimiento de las vías y camiones para la recolección de basura, requiere		

	ser exonerada de impuestos sobre la compra de esta maquinaria pesada, con el fin de mejorar los servicios de infraestructura vial y de manejo de residuos sólidos y así garantizar un entorno más limpio y seguro para la población. Que el Código Tributario contenido en el Decreto No.170-2016, en su Artículo 11, numeral 2), reconoce el Principio de Legalidad y la competencia exclusiva del Congreso Nacional para otorgar exenciones, exoneraciones, deducciones, liberaciones o cualquier otra clase de beneficio fiscal; asimismo, en el Artículo 17, establece que la exoneración, es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación individualmente corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO 56-2025 DEL 27 DE AGOSTO DEL 2025 y cuyo contenido DECRETA, Exonerar a la MUNICIPALIDAD DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, del Impuesto Sobre Venta (I.S.V.), tasas, sobretasas, impuestos aduaneros, multas, intereses, arancel de importación y cualquier tipo de gravamen arancelario o tributario que correspondan en el territorio nacional para la compra directa de ocho (8) vehículos tipo de maquinaria pesada para su uso exclusivo en jurisdicción del Municipio. 10 Artículos. Pp A.1 – A. 7
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 1810202501		
Título:	EXONERAR A LA MUNICIPALIDAD DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE MODIFICAR EL DECRETO EJECUTIVO PCM-29-2025		
Número de Documento:	PCM 035-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	18 de Octubre 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,971	Fecha de Publicación:	18 de Octubre 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	De conformidad con la norma jurídica contenida en los artículos: 1 y 59 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho cuya finalidad es asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social, constituyendo para tales efectos la persona humana el fin supremo de la sociedad y del Estado, razón por la cual todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. Que en aplicación de los artículos: 235 y 245 numerales: 2) y 19) de la Constitución de la República, en relación con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, la titularidad de dicho órgano es ejercida, en representación y para beneficio del pueblo por la presidenta de la República, a quien corresponde dentro de sus atribuciones: Dirigir la Política General del Estado ejerciendo la suprema administración del mismo y su representación. Con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones antes nominadas, la titular del Ejecutivo se encuentra legitimada para emitir los actos administrativos que fuesen necesarios, tal como lo establece el artículo 245 numeral 11) de la Constitución de la República en relación con los artículos: 116, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. El Poder Ejecutivo se encuentra constituido por: La Presidencia de la República, el Consejo de Ministros y las Secretarías de Estado, siendo estas últimas órganos de administración general colaboradores de la Presidencia cuya función es la de orientar, dirigir, coordinar supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, así como el ejercicio de las atribuciones por Ley conferidas, tal como se establece en los artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República, así como en los artículos: 10 y 36 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública y en el artículo 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. Con la finalidad de prevenir y disminuir los riesgos de potenciales		

	desastres, fue emitida la Ley del Sistema Nacional de Riesgos (SINAGER), misma que se encuentra contenida en el Decreto 151-2009, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta 32,098 de fecha 26 de diciembre de 2009 en cuyos artículos: 5 párrafo segundo, 6 párrafo final y 42, en relación con los artículos: 2 y 7 literal ch) de la Ley de Contingencias Nacionales se legitima a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) para solicitar al Poder Ejecutivo la declaración de situación de emergencia. Que mediante el artículo 3 del Decreto 9-90 E el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 26,348 de fecha 25 de enero de 1991 fue creada la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), misma que, fue elevada al rango de Secretaría de Estado por medio del Decreto Ejecutivo PCM-057-2019, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,047 de fecha 12 de septiembre de 2019. De conformidad a lo señalado por el artículo 245 numerales; 19) y 45), así como por el artículo 360 Constitucional en relación con los artículos: 1, 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado todos los contratos para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios o consultoría celebrada por la Administración Pública deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, siendo una excepción a dichos procedimientos los contratos que tengan por objeto proveer las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia, cuya declaración corresponderá a la Presidencia de la República reunida en Consejo de Ministros. Que mediante el Decreto Ejecutivo PCM-29-2025, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta 36,965 de fecha 12 de octubre de 2025 la Presidenta Constitucional de la República, con la finalidad de atender a la población y prevenir daños mayores a las personas y sus bienes, así como el establecer prioridades, ejecutar labores de salvamento, rescate y reconstrucción declaró Estado de Emergencia en los Departamentos de Francisco Morazán, La Paz, Intibucá, Lempira y en la Capital de la República, en el Municipio del Distrito Central por un periodo de cuarenta y cinco (45) días, a partir de dicha publicación, emitiendo para tales efectos instrucciones a diversas Instituciones, como ser: a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Social, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, así como: al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, a la Cruz Roja, a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y a las Instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), los cuales deberán de incorporarse a la programación y seguimiento de la emergencia.
Sumario (English)	

Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO PCM 035-2025 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2025 y cuyo contenido DECRETA , Exonerar a la MUNICIPALIDAD DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE Modificar el Decreto Ejecutivo PCM-29-2025, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,965 de fecha 12 de octubre de 2025 en el sentido de ampliar la declaración de estado de emergencia a todo el territorio nacional en caso de que COPECO así lo determine mediante resolución.. 5 Artículos. Pp A.1 – A. 7
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 2310202501		
Título:	CREAR UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA DEL AÑO 2025		
Número de Documento:	25-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	6 de Mayo 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,974	Fecha de Publicación:	23 de Octubre 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Artículo 120 de la Constitución de la República manda que “Los menores de edad, deficientes física o mentalmente, los de conducta irregular, los huérfanos y los abandonados, están sometidos a una legislación especial de rehabilitación, vigilancia y protección según el caso”. En este contexto el Artículo precedente que cada uno de estos segmentos poblacionales debe estar bajo la protección especial del Estado ajustando sus políticas de acuerdo con las necesidades y situación de proteger a ciertos grupos vulnerables, asegurándose de que reciban un trato especial y adecuado para su desarrollo, seguridad y bienestar. Que el Artículo 126 de la Constitución de la República manda que: “Todo niño debe en cualquier circunstancia, figurar entre los primeros que reciban auxilio, protección y socorro”. Esta disposición refleja el compromiso del Estado hondureño con la defensa de los derechos de la niñez y establece un marco legal para que los niños sean considerados una prioridad en situaciones de emergencia, riesgo o vulnerabilidad. Así también resalta el principio de primacía donde prevalece la protección a los niños, orientando las políticas públicas y la acción del gobierno hacia la creación de un entorno seguro y favorable para su desarrollo integral. Que brindar apoyo económico a la FUNDACIÓN “HOGAR LOS ÁNGELES” es un acto de responsabilidad social que contribuye al desarrollo de una sociedad más justa e inclusiva. El apoyo económico a dicha Fundación igualmente permite visibilizar las necesidades de la población con discapacidad, lo que genera conciencia y promueve cambios en las políticas públicas para mejorar sus condiciones de vida. Que con la asignación de la partida presupuestaria contenida en el presente Decreto contribuye, entre otros, al mantenimiento de las instalaciones, la contratación de personal especializado y la adquisición de equipos médicos y materiales terapéuticos, los que requieren de fondos permanentes. Además, LA FUNDACIÓN HOGAR LOS ÁNGELES también enfrenta altos costos		

	en términos de alimentación, medicamentos y otros servicios esenciales para el bienestar de sus residentes. Que conforme al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO 25-2025 DEL 6 DE MAYO DEL 2025 y cuyo contenido DECRETA , Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para crear una partida presupuestaria en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2025, a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización por un monto de hasta DOCE MILLONES DE LEMPIRAS (L.12,000,000.00) anuales, para el CENTRO “FUNDACIÓN HOGAR LOS ÁNGELES”. 2 Artículos. Pp A. 1 – A. 3
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 2410202501		
Título:	“DÍA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS”		
Número de Documento:	57-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	27 de Agosto 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,975	Fecha de Publicación:	24 de Octubre 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	De conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Constitución de la República, establece que: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable...”. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Constitución de la República garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el País, el Derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la Ley y a la propiedad. Que el Estado de Honduras ha ratificado, entre otra, la siguiente normativa internacional para combatir el delito de la Trata de Seres Humanos: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, así como el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, relativos a la Venta de Niños, la Pornografía Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía y la Utilización de Niños en Conflictos Armados; los Convenios 29, 105 y 182 de la OIT relativo a la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, el Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, la Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer, suscrita por Honduras en 1990 y ratificada en 1992: Convenio para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena, vigente en Honduras desde 1992, la Convención Americana sobre Derechos de Tráfico Humanos y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, así como que la Constitución de la República reconoce un rango jurídico superior a la Ley a aquellos Tratados debidamente vigentes por Honduras. Los que son parte de su Derecho interno. Que la Ley Contra la Trata de Personas (Decreto No. 59-2012) establece como deber del Estado implementar políticas, programas		

	y acciones para prevenir y combatir este delito, así como para brindar atención integral a las víctimas y que, además dispone la conformación de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT) para coordinar dichas acciones. Que la proclamación del Día Nacional contra la Trata de Personas el 30 de Julio de cada año, en concordancia con el Día Mundial contra la Trata de Personas declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, representa una oportunidad para visibilizar este grave flagelo, sensibilizar a la población, reforzar la cooperación interinstitucional y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Honduras en la materia. Que conforme al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO 57-2025 DEL 27 DE AGOSTO DEL 2025 y cuyo contenido DECRETA, Declárese el 30 de Julio de cada año como “DÍA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS”, como expresión del compromiso del Estado de Honduras con la prevención, sanción y erradicación de este delito, así como con la protección de las víctimas. 2 Artículos. Pp A. 1 – A. 3
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 3110202501		
Título:			
Número de Documento:	001-2025-CP/CN	GLIN ID	
Clase de Documento:	RESOLUCIÓN	Fecha de Emisión:	31 de Octubre 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,981	Fecha de Publicación:	31 de Octubre 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	Conforme a la Constitución de la República “La directiva del Congreso Nacional, antes de clausurar sus sesiones, designará de su seno, nueve (9) miembros propietarios y sus respectivos suplentes quienes formarán la Comisión Permanente en receso del Congreso Nacional”.- Que la Junta Directiva del Congreso Nacional es el Órgano máximo de dirección ejecutiva del Poder Legislativo, teniendo como atribución nombrar a los miembros de la Comisión Permanente.- Que conforme a la Constitución de la República “El Poder Legislativo se reunirá en sesiones ordinarias en la capital de la República el veinticinco de enero de cada año, sin necesidad de convocatoria y clausurará sus sesiones el treinta y uno de octubre del mismo año...”. Que conforme el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la Comisión Permanente es el órgano del Congreso Nacional que, durante los recesos de este, ejerce las funciones y atribuciones que le señala la Constitución de la República y la presente Ley.- Que conforme el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo “Una vez terminada las sesiones del Congreso Nacional, la Comisión Permanente se debe reunir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la última sesión, la cual está integrada por el Presidente del Congreso Nacional, un Vicepresidente, el Primer Secretario y miembros propietarios y alternos”.-		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	RESOLUCIÓN 001-2025-CP/CN DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2025 y cuyo contenido RESUELVE, Designar e instalar la Comisión Permanente del Congreso Nacional, que será el órgano que ejercerá las funciones y atribuciones que le señala la Constitución de la República y la presente Ley. 2 Artículos. Pp A. 1 – 2. A		

Términos	La Presente Resolución entra en vigencia a partir 01 de noviembre del año 2025.
Notas	